E

n Colombia las distintas formas de ejercicio profesional se reconocen bajo una sola profesión, la de contador público. En el [Decreto 2373 de 1956](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1956-decreto-2373.pdf) se reconocían dos clases de contadores: contadores inscritos y contadores públicos. En otros países una es la profesión de contador público, otra la de contador administrativo, otra la de experto en impuestos, otra la de auditor interno, etc.

Está claro que un contador no puede estar al día en todos los desarrollos de la profesión. Habrá áreas respecto de las cuales sea competente y otras para las que no esté bien preparado. Muchos tienen una muy pequeña práctica profesional. Algunos solo conocen un tipo de empresas, como los micro - establecimientos.

Por otro lado, hay personas con título de Técnico en Contabilidad y otras egresadas como Tecnólogos en Contabilidad. Estas no son mencionadas por la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf).

Sin duda ha llegado la hora de reconocer a los técnicos y tecnólogos y de exigir especializaciones. La teneduría debe profesionalizarse en ciertas circunstancias. Y ciertos cargos, como la revisoría fiscal en las empresas de interés público, exigen mayores conocimientos y experiencias que los que son propios de un egresado del pregrado.

También ya es hora de definir el valor de las llamadas certificaciones. Las hay de muchas clases. Algunas tienen una intensidad parecida a la de los diplomados que ofrecen las universidades, con la gran diferencia que aquellas terminan con un examen y éstos no. Con todo, parece que una certificación es menos que una especialización.

De tiempo en tiempo aparecen formas de ejercer que son de orden público. Tal es el caso de la contabilidad y auditoría forense.

Como lo hemos reiterado, el Gobierno sigue en mora de regular la educación continua del profesional contable. No hay propuestas concretas de la Junta Central de Contadores, ni pronunciamientos del Ministerio de Educación o del Ministerio del Trabajo.

La experiencia sigue siendo la principal forma de aprendizaje de los graduados. Sin embargo, la ley no la reconoce para darle efecto en ciertas circunstancias.

Las calidades profesionales y la dedicación a ciertas prácticas, son cuestiones cambiantes. Un régimen que no reconoce este hecho, como el actual, es inadecuado. Además, hay casos en los cuales el profesional suspende su ejercicio, lo cual debería ser reflejado en el registro de contadores.

Durante mucho tiempo se pensó que ser contador público era mejor que ser contador administrativo. Hoy eso no es así. Unos y otros, distintos en su práctica, son de igual nivel y responsabilidad.

La [propuesta](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) de establecer un contador profesional y un contador privado no logra resolver las problemáticas planteadas, pero sí crea una indeseable diferencia entre dos prácticas hoy consideradas iguales en el concierto mundial. Ojalá sea repensada.

*Hernando Bermúdez Gómez*